



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Centro Comercial Unión Plaza P.H
Demandados	Hun Kim Byeong
Radicado	05001 40 03 013 2022-01321 00
Auto	Interlocutorio No. 566
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 18 de octubre de 2023, notificado por estados del 19 del mismo mes, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial subsanando los requisitos señalados; no obstante, se encuentra que no fueron subsanados en su totalidad por lo que se pasará a explicar:

Requisito exigido:

1.“Allegará nuevo certificado expedido por la administradora, donde se certifique lo realmente adeudado por el demandado respecto de los locales comerciales 124 B y 124 C, indicando el valor de cada una de las cuotas de administración adeudadas con su respectiva fecha de causación y exigibilidad indicando día-mes-año, después de imputados los abonos, se indicará en cuanto queda la primera cuota de administración adeudada y así sucesivamente por cada periodo mensual a cobrar.

Forma como se subsanó:

Señala que anexa certificado requerido, sin embargo, luego de revisada la certificación emitida por parte de la administración se advierte que la misma no fue corregida de conformidad con lo señalado, como quiera que, en las certificaciones aportadas de los locales 124 B y 124, no se realizan las imputaciones de los abonos en debida forma, es decir, no se incluyen única y exclusivamente las cuotas de administración que efectivamente se
svs

adeudan al momento de presentar la demanda, pues, habiéndose hecho abonos con anterioridad, los mismos debieron ser imputados como la ley establece y, no como ahora lo hace la administración.

Requisito Exigido:

3. Enunciará en los hechos de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de cada una de las cuotas de administración, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por la administradora que se allegue conforme lo exigido. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

Forma como se subsanó:

Frente a este requisito se advierte que lo que realiza la parte actora es una transcripción exacta de las certificaciones emitidas por parte de la administración, es decir, no se enuncia en los hechos de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de cada una de las cuotas de administración.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de varios de los requisitos de admisión de la presente demanda, exigidos por la ley y mediante auto del 18 de octubre de 2023, razón por la cual se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **Centro Comercial Unión Plaza P.H.** en contra de **Hun Kim Byeong**.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero. Ejecutoriado este auto archívese.

svs

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 028 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 22 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35e872911bee7ccf7bb3411abd6873d90474e22ee430ab99d764085c10204618
Documento generado en 21/02/2024 03:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>